

APELAR
"Costas CMFF"



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 34 DE MADRID

C/ Capitán Haya, 66 , Planta 4 - 28020
Tfno: 914932797
Fax: 914932799
42020310

(01) 30366819667

NIG: 28.079.42.2-2014/0019241

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 168/2014

Demandante:

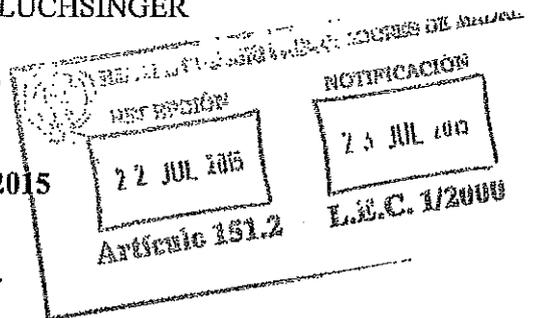
PROCURADOR D./Dña. CAYETANA DE ZULUETA LUCHSINGER

Demandado: BANKIA, S.A.

PROCURADOR D./Dña. FRANCISCO ABAJO ABRIL
CAJA MADRID PREFERRED, S.A.

SENTENCIA Nº 142/2015

En Madrid, a veinte de julio de dos mil quince.



El Ilmo. Sr. Don JOSÉ LUIS VALLÉS ABENIA, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Cuatro de los de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario en ejercicio de la acción de nulidad promovidos a instancia de Don

y en su representación la Procuradora Doña CAYETANA DE ZULUETA LUCSHINGER, contra BANKIA, S.A. y CAJA MADRID FINACE PREFERRED, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Que la meritada representación de la parte actora presentó demanda de juicio declarativo ordinario en ejercicio de la acción de nulidad contractual y reclamación de cantidad en la que, expuestos los hechos y los fundamentos de Derecho, terminó solicitando que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad por vicio en el consentimiento causado por dolo de la suscripción de adquisición de participaciones preferentes de fecha 27 de mayo de 2.009 y por importe de 1.100.000 euros; de la orden de suscripción de participaciones preferentes de fecha



Madrid

alguno se ha acreditado sino bien al contrario a la vista de la declaración testifical y del resto de la prueba de la que no puede sino obtenerse la conclusión a que llegó la Sra. Juez de Instancia.

Por tratarse en el caso estudiado por la citada sentencia de esta Audiencia Provincial de un producto financiero complejo, tal y como lo son igualmente las participaciones preferentes, es de plena aplicación al caso que nos ocupa tales argumentos, lo que determina la nulidad por nulidad relativa o anulabilidad del contrato de suscripción de participaciones preferentes y subordinadas que nos ocupa.

OCTAVO.- *Sobre la cantidad reclamada por la parte demandante.*

El artículo 1.303 del Código Civil dice que declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que han sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes, artículo cuyo contenido afecta a lo que es objeto del procedimiento de que dimana el presente rollo de sala. En relación al quantum de la reclamación se estará a lo señalado por la SAP León, 29 de julio 2014 de acuerdo con la cual *Los efectos de la declaración de nulidad vienen determinados ope legis por el Art. 1303 que implica la devolución de prestaciones, de forma que el Banco tiene que devolver el capital con sus frutos, entendiendo por frutos, los intereses legales desde la entrega del dinero y el cliente los rendimientos que le hayan dado por el producto con sus correspondientes intereses.*

NOVENO.- De acuerdo con el Art. 394 de la LEC, en los procesos declarativos las costas en la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones.

FALLO

Que estimando la demanda promovida por Don _____
_____ contra BANKIA, S.A. debo declarar y declaro la nulidad por vicio en el consentimiento causado por dolo de la suscripción de adquisición de participaciones preferentes de fecha 27 de mayo de 2009 y por importe de 1.100.000 euros; de la orden de suscripción de participaciones



preferentes de fecha 4 de enero de 2.011 por importe de 100.000 euros; de la orden de suscripción de participaciones preferentes de fecha 8 de abril de 2.011 por importe de 100.000 euros; y de la suscripción de obligaciones subordinada de fecha desconocida en la demanda por importe de 200.000 euros, con un importe total de las operaciones de 1.500.000 euros así como de cualquier documento contractual relacionado con las mencionadas participaciones preferentes y obligaciones subordinadas, de las libretas relacionadas con las mismas así como de los contratos de depósito y administración de valores y servicios de inversión también a ellas vinculado y, en su caso, suscritos por el demandante; condenando a las entidades demandadas a estar y pasar por las anteriores declaraciones, condenando a pagar o restituir al demandante la suma de 1.500.000 euros por el importe invertido, devolviendo los rendimientos que le hayan dado por el producto con sus correspondientes intereses y las acciones producto del canje, y condenando a las demandadas al pago de los intereses legales desde la fecha en que se materializó la inversión hasta el momento en que se efectúe la devolución o restitución minorando dicha cantidad en la suma que se cifren los intereses que fueron liquidados; y en todo caso se interesa la condena en costas a la parte demandada.